

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 330.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Visto el informe del Cónsul general de España en Lisboa, con gravísimas revelaciones acerca de la explotación de que son víctimas en ciertas casas de comercio de Portugal jóvenes españoles menores de edad:

Resultando que algunos agentes diseminados por las provincias de Zamora y Salamanca, aprovechándose de la penuria en que se encuentran algunas familias, hacen odiosa leva de menores, y mediante estipendios anuales que oscilan entre 12 y 18 duros, los llevan á la nación vecina para explotarlos en trabajos notoriamente superiores á sus fuerzas, con jornadas de más de doce horas, y pregonando géneros á la intemperie:

Resultando que algunos de tales patronos aparecen, á la terminación de su contrato con el menor explotado, no como deudores, sino como acreedores del mismo:

Resultando que al informe de referencia se acompañan documentos que certifican la triste realidad de tamaños abusos:

Considerando que el carácter territorial de la legislación y la del trabajo de mujeres y niños opónese á la aplicación de disposiciones que pudieran poner á salvo la dignidad y los derechos de los menores españoles en el extranjero; pero es factible siempre la intervención de los Cónsules en cuanto concierne á promover el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia en el país de que se trata y

facilitar la repatriación de los explotados:

Considerando que, aun dentro de la legislación vigente sobre emigración, hay medios para vigilar esta de que se trata, evitando muchos de los abusos señalados, y que, en vista de la interesante moción del Cónsul de España en Lisboa y el informe del Instituto de Reformas sociales, conviene recordar las disposiciones más aplicables al caso entre las que son de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija una circular á los Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal recomendando el exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.ª Los menores que se propongan dirigirse definitiva ó temporalmente á otros países deberán ir provistos, además de la cédula personal en que conste su edad y estado, de los documentos necesarios para acreditar, siempre que la Autoridad lo estime oportuno, los siguientes extremos:

a) Los varones mayores de quince años y menores de veintitrés deben haber cumplido el servicio militar ó hallarse exentos de toda responsabilidad del mismo en la forma que determinan los Ministerios de Guerra y Marina.

b) Los varones menores de veintitrés años, el consentimiento de sus padres ó tutores, debidamente legalizado, y la certificación de nacimiento.

2.ª Se aplicarán en lo que sea compatible á los menores que intenten dirigirse á otros países las disposiciones vigentes sobre emigración, y especialmente la Real orden circular de 8 de Mayo de 1888.

3.ª Para los efectos de impedir los manejos ilegales de los agentes de la emigración clandestina, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Real orden de 4 de Noviembre

de 1904, dando á conocer las autoridades locales al vecindario, por los medios de mayor publicidad, las penalidades y oprobios de que han sido víctimas muchos de los menores emigrantes, previniéndoles así contra la propaganda insidiosa de los citados agentes, y alentando á las familias á denunciar las ofertas y operaciones que propongan ó realicen los agentes en cada localidad.

4.ª Los agentes de la autoridad gubernativa cuidarán especialmente de que los jóvenes menores de edad que no viajen con sus padres ó tutores justifiquen las razones de sus salidas del Reino, con el fin de evitar que se cometan los delitos previstos en el art. 459 del Código penal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1905.—García Prieto.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias limítrofes de Portugal.

(De la Gaceta núm. 323)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Excmo. Sr. General Subinspector de tropas de la sexta Región, con fecha 22 del actual, me dice:

«Recibido en esta Subinspección el resguardo nominativo del crédito que ha resultado en su ajuste el soldado que fué del Regimiento infantería de San Fernando, número 11, Ciriaco Zorrilla Arroyo, cuya actual residencia se ignora á pesar de las gestiones hechas para averiguarlo, ruego á V. E. tenga á bien ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia por si residiendo en ella puede llegar á conocimiento del interesado á fin de que se presente á recoger dicho documento.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, encargando á los señores

Alcaldes dén la mayor publicidad á los expresados fines.

Burgos 23 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Agapito Miguel Escalante, que se ausentó del domicilio conyugal que tiene en Villaquirán de la Puebla el 21 de Septiembre último; sus señas son: edad 73 años, estatura baja, vestido de paño de Astudillo y capa todo remendado, zapatos gordos del campo y con montera de pellejo; y, caso de ser habido, ponerlo en conocimiento del Alcalde de Castrogeriz, que lo tiene interesado.

Burgos 23 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de Cecilio Ruiz Espinosa, de 21 años de edad, soltero, mozo concurrente al reemplazo del año actual, en el que ha sido declarado soldado por el distrito municipal de Miraveche, y se ausentó del hogar doméstico el día 13 del actual; viste boina azul marino, chaqueta de paño rojo, pantalón y chaleco de pana, botas negras, camisa de color y tapabocas de color á cuadros en buen uso; y, caso de ser habido, le pongan á disposición del Alcalde de Miraveche para ser entregado á su padre, que le tiene reclamado.

Burgos 23 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención del joven Juan López Saez, de

20 años de edad, que se dirigió en primeros del corriente á Puente-larrá á los trabajos del canal; y como quiera que no se halla en dicho punto, ni se tiene noticia de él, he acordado hacerlo público en este periódico oficial para en el caso de ser habido ponerle á disposición del Alcalde del Valle de Tobalina, que lo tiene interesado.

Burgos 23 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Desde el día 12 del actual se halla depositado en la posada de Cerrillo, establecida en la calle de Santander, núm. 10, un burro bayo, raya de mulo, cerfado, herrado de las manos y con cabezada y ramal; y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado nadie á reclamarle, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, el que, abonando los gastos originados, puede pasar á recogerle á la citada posada; advirtiéndose que de no hacerlo en el término de 15 días desde la publicación de este anuncio, se procederá á su venta, según está prevenido.

Burgos 24 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

El Alcalde de Herrera (Soria) con fecha 18 del actual me dice:

«En el día 14 del actual se le extravió al vecino de este pueblo Paulino de Miguel Garcia, desde el ferial de San Esteban de Gormaz (Soria) un becerro mamón, de pelo rojo y el de la cara entenegro, con unos tres dedos de cuerno y en el anca derecha tiene una raya hecha á tijera como de doce centímetros de larga.

Y suponiendo haya de encontrarse en algún pueblo de esa provincia, ruego á V. S. se digne hacerlo público en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del expresado animal, y, caso de ser habido, ponerlo en conocimiento de este Gobierno á los efectos que haya lugar.

Burgos 24 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

## COMISION PROVINCIAL.

Resultando vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad una plaza de alumno pensionado por la Provincia, correspondiente al partido de Miranda de Ebro: esta Comisión provincial, en sesión de 18 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie

dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento del aspirante á ingreso, expedida por el Juzgado municipal respectivo, en que acredite haber cumplido la edad de ocho años y no exceder de la de dieciseis.

2.º Otra certificación, expedida por el Médico-Cirujano titular, en que igualmente se acredite que dicho aspirante es completamente sordo-mudo ó ciego, que está vacunado ó que ha pasado la viruela, que se halla en el goce de sus facultades intelectuales y que no padece enfermedad alguna que le imposibilite para el trabajo y el estudio ni que pueda contagiarse.

3.º Otra certificación, expedida por el Secretario de Ayuntamiento y visada por el Alcalde, haciendo constar la riqueza que los padres del aspirante tengan amillarada y la contribución que satisfagan al Tesoro por todos conceptos; y

4.º Informe del Ayuntamiento y Cura párroco de la respectiva localidad.

Burgos 21 de Noviembre de 1905.

—El Vicepresidente accidental, Manuel Hernaez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

## DELEGACION DE HACIENDA

### DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Enero de 1906 el cupón número 17 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo, se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, las de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan

de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la cedula inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse, previa justifi-

cación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder el pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, á excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada, en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Junio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en la presente circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 22 de Noviembre de 1905.  
=El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Alfonso é Inés Fernández Arribas, de 26 y 32 años de edad, soltero y viuda respectivamente, jornaleros, naturales y vecinos de Toro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de hacerles un requerimiento en la causa que se les sigue por hurto de patatas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de vigilancia y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, de dichos procesados.

Dado en Burgos á 11 de Noviembre de 1905.—Teótimo Lacalle.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Lic. D. Ramón Julio Almuzara y Alonso de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad

de Burgos, á 11 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Ramón Julio Almuzara y Alonso de la Puente, Juez municipal suplente en cargos de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Miguel González Porres, mayor de edad y del comercio de esta Capital, representado por el Procurador D. Carlos Echevarrieta, y de la otra, como demandados, D. Matías Plaza y Don Francisco Plaza, como deudor y fiador respectivamente, mayores de edad, labradores y vecinos de Rojas, sobre pago de 200 pesetas é intereses.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á D. Matías Plaza y D. Francisco Plaza, como deudor y fiador respectivamente y ambos responsables, á que tan pronto como sea firme esta sentencia paguen mancomunada y solidariamente á D. Miguel González Porres la cantidad de 200 pesetas, intereses legales desde la interposición de esta demanda y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los demandados si lo solicitase el demandante, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón J. Almuzara.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública; y mediante á hallarse constituidos en rebeldía los demandados, á fin de que les sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 11 de Noviembre de 1905.—Ramón J. Almuzara.—Por su mandado, Valerio Bravo.

### Santa María del Campo.

Rosío González Pinillos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Agustín González, vecino de esta villa, contra y en rebeldía de Jacinto Hermoso, su convecino, en reclamación de 99'25 pesetas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santa María del Campo, á 6 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Felipe Puente, Juez municipal de la misma, ha examinado detenidamente el precedente juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Agustín González, contra y en rebeldía de Jacinto Hermoso, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de 99'25 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Jacinto Hermoso

á que, tan pronto como merezca ejecución esta sentencia, pague al demandante Agustín González las 99'25 pesetas reclamadas y á las costas y gastos de este juicio, y ratifico el embargo preventivo hecho en los bienes del deudor. Así por esta mi sentencia, que se hará saber al demandante y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Puente.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Rosío González Pinillos.

Es copia conforme con el original. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Juez que la sella, en Santa María del Campo á 7 de Noviembre de 1905.—Rosío González Pinillos.—V.º B.º  
=El Juez municipal, Felipe Puente.

### Valle de Mena.

D. Manuel de la Azuela y Altuve, Juez municipal de este valle,

Hago saber: que en este Juzgado se ha instruido un expediente de información posesoria á instancia de D. Ignacio Balza Yartu, en nombre de D. Manuel Jimeno y Jimeno, mayor de edad, casado, comandante de Infantería, para inscribir en el registro de la propiedad de Valmaseda una casa señalada con el número 26, en el barrio de Traspomar, término de Vallejo de Mena; mide una extensión de 201 metros y confina por S. con su delantera y por los demás costados con carreras públicas. Pertenece á la misma casa una hornera con su horno de cocer pan, está al S. de la expresada casa; ocupa una extensión de 42 metros cuadrados, limita por E. con su delantera, por N. con terreno de la misma, por O. con carrera pública y por S. con terreno concejil; y habiendo suspendido el Sr. Registrador de la Propiedad de Valmaseda la inscripción de las mencionadas casa y hornera, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 402 de la ley Hipotecaria, por hallarse en contradicción con el hecho de la posesión justificada por el D. Manuel Jimeno Jimeno, he acordado, en providencia de 6 del corriente, hacerlo público por medio de edictos.

Y á los efectos consiguientes, se llama y cita por este solo edicto á D.ª Petra y D. Leocadia Valle de la Quintana, á favor de las cuales se hallan inscritas la casa y hornera antes dichas, á sus herederos ó causa habientes, para que dentro de 30 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado en el

Boletín oficial, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso de su derecho si alguno creen asistirles, pues terminado que sea dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villasana de Mena á 15 de Noviembre de 1905.—Manuel de la Azuela.—Por su mandado, Felipe López.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Tórtoles.

El día 9 del actual se ausentó de su domicilio Facundo Moduga Rivero, de las señas siguientes: alto, delgado, pelo y cejas castaños, de 34 años, lleva cédula personal, tiene una cicatriz en el ojo derecho; viste chaqueta negra nueva de pana, pantalón y chaleco de pana color chocolate, boina azul y zapatos blancos bajos, é ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades en cuya localidad se encuentre le pongan á disposición de esta Alcaldía.

Tórtoles 18 de Noviembre de 1905.  
=El Alcalde, Mariano Esteban.

### Alcaldía de Miraveche.

El vecino de esta villa D. Federico Ruiz Llanos me participa que el día 10 del actual desapareció del hogar doméstico su hijo Cecilio Ruiz Espinosa, de 21 años de edad, soltero, ignorando su paradero; vestía boina, chaqueta de paño rojo, pantalón y chaleco de pana, botas negras, camisa de color y tapabocas de color á cuadros en buen uso.

Se suplica á las autoridades procedan á la busca y captura del referido jóven, y, habido que sea, le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre, que le reclama.

Miraveche 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Alcaldía de Valdezate.

La Junta municipal de este distrito, al aprobar el presupuesto del mismo para el próximo año de 1906 y para cubrir el déficit de 4731'36 pesetas, ha acordado imponer 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y otros cincuenta en igual cantidad de leña que se consuma en este distrito durante el expresado año de 1906.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes, para que el que se crea perjudicado pueda reclamar de agravio en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo término estará de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente que al efecto se instruye.

Valdezate 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José de Pedro.

### Alcaldía de Escalada.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Escalada 20 Noviembre de 1905.  
—El Alcalde, Julián de Diego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modubar de la Emparedada. Villavedón.

Acedillo.  
Villegas.  
Olmos de la Picaza.  
Villaldemiro.  
Santa Cruz de Juarros.  
Hontomin.  
La Piedra.  
Rioseras.

Villanueva de Puerta.  
Yudego y Villandiego.  
Santa Maria Mercadillo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castil de Peones.  
Fresneda de la Sierra.  
Coculina.  
Villaverde del Monte.  
Mambrilla de Castrejón.  
Grisaleña.

Villamartin de Villadiego.

Respecto de rústica y urbana:  
Ocón de Villafranca.

### Alcaldía de Carazo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que crean justas.

Carazo 17 de Noviembre de 1905.  
—El Alcalde en cargos, Calixto Aragón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solas de Bureba.

Villadiego.  
Arenillas de Villadiego.  
Berlangas.  
Valle de Valdelucio.  
Tapia.  
Medina de Pomar.  
Coculina.  
Fresneda de la Sierra.  
Castil de Peones.  
Grisaleña.  
Villaverde del Monte.  
Villamartin de Villadiego.

### Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Maria del Campo 19 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Hinestrosa.

### Alcaldía de Carazo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Carazo 17 de Noviembre de 1905.  
—El Alcalde en cargos, Calixto Aragón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio.

Solarana.  
Junta de San Martín de Losa.  
Sotresgudo.

### Alcaldía de Madrigalejo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madrigalejo 21 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Julian Abad.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibañez-Zarzaguda.

### Alcaldía de Hinestrosa.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hinestrosa 20 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Claudio Castrillo

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafruela.

Bocos.

### Alcaldía de Barrio de Muñó.

Existiendo en favor de este municipio varias cantidades procedentes de inscripciones de propios y de alcances de cuentas de varios años entre ciertos particulares y vecinos de esta villa, y formados los expedientes de apremio para su exacción por este Ayuntamiento, y habiendo desistido del cargo de agente ejecutivo el que para dicho fin estaba nombrado por el mismo, se hace público por medio de este anuncio para que la persona que desee ejercer el cargo presenten sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de-

biendo los aspirantes estar al corriente de las disposiciones y requisitos que determina la instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900.

Barrio de Muñó 17 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Remigio Ramos.

### Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Según me participan D. Mariano Rodríguez y D. Andrés González, vecinos de este término municipal, el día 16 del corriente se les desaparecieron del pueblo de Olmillos junto á Sasamón un burro como de 12 años, de poca alzada, pelo cárdeno, con estrella en la frente, desherrado y llevaba cabezada; y una pollina como de diez años, de alzada regular, pelo cárdeno, rabino, con cabezada y desherrada.

Se ruega á quien tenga noticia del paradero de dichas caballerías lo comunique á esta Alcaldía ó á sus dueños, quienes pasarán á recogerlas, previo pago de gastos.

Yudego y Villandiego 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Galerón.

### Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: que en el día 6 de Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de la fecha por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Noviembre de 1905.—El Director, Angel Gudea.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.  
Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.  
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.<sup>a</sup> clase.  
Paja trillada de trigo.  
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

## ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de regantes de la Vega de Roa.

No habiendo surtido efecto la convocatoria hecha para el día 24 de Septiembre último, por no haberse llenado los requisitos del artículo 39 de las Ordenanzas, se convoca nuevamente á Junta general para el día 3 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana; en el salón de actos de la Comunidad, para ocuparse:

1.<sup>o</sup> En el examen y aprobación de la Memoria general, correspondiente á todo el año anterior.

2.<sup>o</sup> En la elección de vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado á los que cesen en su cargo.

3.<sup>o</sup> En el examen de las cuentas y gastos, correspondientes al año anterior, que debe presentar el Sindicato.

Roa 23 de Noviembre de 1905.—El Presidente, Juan de la Torre.—El Secretario, Basilio Garay.

### Mesa de billar.

Se vende una en buen estado. En la calle de la Concepción, número 28, Burgos, informarán. 2—2

### ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

### Cueros y pieles de todas clases.

Se compran y se pagan á los precios mas altos en casa de Dorronso-ro é Hijos, Paloma, núm. 29, y en su fábrica de curtidos, barrio de San Pedro, Burgos. 4—12

### Ama de cria.

Se desea para casa de los padres, leche fresca. Informarán calle de Almirante Bonifaz, números 23 y 25, Burgos, D. Cecilio Bedia. 3—3

### Carboneo.

El día 10 del próximo Diciembre y hora de las doce se celebrará en el caserío del Coto de San Quirce, sito en Los Ausines, donde se halla el pliego de condiciones, la subasta de corta de encinas altas de uno de sus cuarteles. 4—5

El Oculista Dr. Urraca ha trasladado su gabinete de consulta de enfermedades de los ojos á la calle de Lain-Calvo, núm. 18, principal.—Horas de consulta, de once de la mañana á una de la tarde. 8—10

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

## GOBIERNO CIVIL

### Elecciones Provinciales.

Debiendo procederse á la elección parcial de un Diputado provincial, por el distrito de Castrogeriz-Villadiego, en virtud de renuncia presentada por D. Primitivo Martínez Cuesta, cuya vacante fué declarada por la Excm. Diputación provincial en sesión del día 8 del actual; en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 59 de la ley Provincial, he acordado convocar al Cuerpo Electoral de dicho distrito para el domingo 17 de Diciembre próximo.

Dicha elección se celebrará con estricta sujeción á los preceptos de la ley Provincial, á los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 y disposiciones dictadas para su ejecución, teniendo presente el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 27 del mismo mes y año y las indicaciones siguientes:

1.ª El período electoral empieza con la publicación de esta convocatoria; y, por lo tanto, los Señores Alcaldes expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección.

2.ª Desde el día siguiente de esta convocatoria hasta el domingo inmediato anterior á la elección pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos, con

arreglo á lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de adaptación.

3.ª A las ocho del expresado domingo se reunirá la Junta provincial del Censo, á los efectos prevenidos en el artículo 18 del citado Real decreto.

En dicho día, los Sres. Alcaldes harán por edictos los anuncios que previene el párrafo segundo del artículo 26 del mismo Real decreto.

4.ª La Junta provincial del Censo comunicará á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, por pliego certificado, el nombramiento de los Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que ha de comenzar la votación.

5.ª A las siete del día en que ha de celebrarse la elección, se constituirá la Mesa de cada Sección, en el local designado para la votación, abriéndose éste al público antes de las ocho, para que á esta hora en punto pueda empezar la votación.

Los Sres. Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales.

6.ª A las diez y seis en punto del referido día, el Presidente anunciará que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del citado Real decreto.

Acto continuo, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y guientes del mencionado Real decreto.

7.ª La Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal designará, antes del día 17 del próximo Diciembre, el Sr. Magistrado ó Juez que haya de presidir la Junta de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45 del repetido Real decreto, y la Junta provincial del Censo determinará, publicándolo con la debida anticipación en el Boletín oficial, las Secciones cuyos Comisionados-Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio.

8.ª El jueves inmediato después de la elección, conforme al art. 44 del referido Real decreto, se constituirá á las diez la Junta de escrutinio general en la cabeza del Distrito electoral, en el salón de sesiones del Ayuntamiento ó local adecuado.

9.ª Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52 del referido Real decreto, así como las que corresponden al candidato electo ó presunto proclamado, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de las

disposiciones citadas, velando siempre por la pureza del sufragio, y no consintiendo en manera alguna la alteración del orden público, que tienda á privar la libre emisión del voto, á fin de no incurrir en las responsabilidades que determina la ley.

Burgos 25 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitián del Villar.

### Circular.

Publicada en el Boletín oficial extraordinario de este día la convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Castrogeriz-Villadiego, y empezando desde el mismo el período electoral, que termina el jueves 21 del mes de Diciembre, quedan sin efecto cuantos Delegados y funcionarios de apremio que, dependientes de mi autoridad, pudieran encontrarse desempeñando sus funciones en los pueblos que comprende dicho distrito.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes é interesados.

Burgos 27 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitián del Villar.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

